

sario perteneciente á Tlaxcala, marcándose la línea divisoria por los linderos de dicho rancho con Tecoyuca. Concluidos los linderos del Rosario continúa la línea divisoria por los linderos de la hacienda de la Concepción Mazaquiahua, terminando en la Mojonera del León que es donde concurren los límites de Tecoyuca, perteneciente á Puebla, el Rosario y la Concepción Mazaquiahua, correspondientes á Tlaxcala, y la finca de Huehuechoca, de la jurisdicción del Estado de Hidalgo.

Ignacio M. Escudero, diputado presidente.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.—M. R. Martínez, diputado secretario.—M. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1899.—González Cosío.—Al...

(Diario Oficial de 15 de Diciembre de 1899).

Diciembre 15.—Aprobación del uso hecho por el Ejecutivo de las fa-

cultades que se le concedieron por Decreto de 30 de Mayo de 1896.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que el Ejecutivo de la Unión hizo de las facultades que le fueron concedidas por decreto de 30 de Mayo de 1896, y en virtud de las cuales celebró con los Sres. S. Pearson & Son, Limited, en 2 de Abril de 1898, el contrato referente al Ferrocarril Nacional del Istmo de Tehuantepec.

I. M. Escudero, diputado presidente.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.—Lorenzo Elizaga, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del

Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Diciembre 15 de 1899.

—Francisco Z. Mena.—Al... (Diario Oficial de 29 de Diciembre de 1899).

Diciembre 19.—Se destinan 4.000,000 de pesos de los sobrantes de los ejercicios fiscales anteriores para obras públicas y gastos extraordinarios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1.º De las reservas del Tesoro Federal procedentes de los sobrantes habidos en ejercicios fiscales anteriores se destinan... \$4.000,000.00 á las obras públicas y á los gastos extraordinarios que en seguida se enumeran:

Construcción de escuelas primarias en el Distrito Federal y para el edificio de la Secretaría del Ramo. \$1.000,000 00

Conclusión del Hospital General... 500,000 00

Construcción de los edificios del Instituto Médico y del Instituto Geológico... 200,000 00

Para el nuevo edificio de Correos en la Capital y para los de Veracruz y Puebla... 1.000,000 00

Para el cable que ha de ligar la Baja California con la Costa de Sonora. 300,000 00

Para la compra de embarcaciones de guerra y construcción de la Escuela Naval... 1.000,000 00

Art. 2.º El Ejecutivo procederá, por administración ó por contratas, á la ejecución de las obras mencionadas en el artículo anterior y efectuará los gastos indicados en el propio artículo, sujetándose en uno y otro caso, á las cantidades que en el mismo se fijan.

Art. 3.º Mientras el Ejecutivo no hubiere invertido en los gastos enumerados en el art. 1.º la totalidad de las cantidades respectivamente autorizadas para cada uno de ellos, se consignará anualmente en los artículos adicionales de la ley de Egresos la autorización correspondiente para que con cargo al artículo relativo se libren las órdenes de paga por la Secretaría respectiva.

Art. 4.º Los gastos que se hagan

dentro de cada año fiscal, con motivo de la presente autorización, se consignará en la Cuenta del Tesoro, por separado y después de todos los ramos de egreso ordinario, como egresos extraordinarios del ramo ó ramos correspondientes, y el total de las sumas que importen dichos gastos, se considerará en la cuenta de ingresos, también por separado, como recurso extraordinario procedente de las existencias del Tesoro, haciéndose al efecto, por lo que á este último caso se refiere, los asientos correspondientes en las demás cuentas del Tesoro.

Art. 5.º La presente autorización durará solamente hasta el 30 de Junio de 1902.—*Ignacio Escudero*, diputado presidente.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Licenciado José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 19 de 1899.
Limantour.—Al.

(*Diario Oficial de 19 de Diciembre de 1899*).

Diciembre 19.—Contrato adicional para la ejecución de las obras de Puerto y Saneamiento en Manzanillo, en la Costa del Pacífico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*FORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la autorización contenida en el art. 5.º del Contrato celebrado con el Ingeniero Edgardo K. Smoot para la ejecución de las obras de puerto y saneamiento de Manzanillo en la costa del Pacífico y aprobado por decreto de 17 de Junio del corriente año he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Ciudadano Pablo Martínez del Río, como representante del Sr. Ingeniero Edgardo Smoot, adicionando el de 17 de Junio del corriente año, para la ejecución de las obras de puerto y saneamiento en Manzanillo, en la Costa del Pacífico. (1)

Art. 1.º De conformidad con lo estipulado en el párrafo 2.º del art. 5.º del Contrato de 17 de Junio del corriente año, celebrado con el Sr. Ingeniero Edgardo K. Smoot para la ejecución de las obras de puerto y saneamiento en Manzanillo, se

(1) Véase el contrato de referencia en el Suplemento al fin de este tomo.

adicionan las especificaciones y lista de precios anexas al Contrato referido con la descripción y especificación de las nuevas obras que se indican en los planos aprobados y la lista de precios correspondiente.

Las adiciones firmadas por ambas partes contratantes forman parte integrante de este Contrato.

Art. 2.º El Contratista podrá emplear blocks de conereto de cemento para la ejecución del macizo superior del coronamiento del rompeolas y para el revestimiento del mismo en la parte superior y talud exterior de éste hasta la berma, comunicándolo á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con la debida anticipación y de acuerdo con las especificaciones adicionales que forman parte de este Contrato.

Art. 3.º Quedan en todo su valor y fuerza las demás estipulaciones del Contrato que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Noviembre 30 de 1899.
—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*P. Martínez del Río*.—Rúbrica.

ESPECIFICACIONES.

Rompe-olas.—Será construido en la situación que demuestran los planos y de acuerdo con el corte transversal de los mismos.

El macizo superior del coramiento del rompe-olas se hará de una sola pieza con concreto de cemento vaciado en el lugar, ó con blocks artificiales de concreto cuando menos de treinta toneladas de peso ca-

da uno, asentados sobre concreto y mortero de cemento de Portland; tendrá (8 m.) ocho metros de ancho y (2 m. 25) dos metros veinticinco centímetros de altura. Este macizo se construirá sobre el coronamiento formado con blocks, cuyo peso no será menor de (30 t.) treinta toneladas el cual llegará hasta un metro (1 m.) arriba del nivel de la marea media; blocks que servirán del vestimiento al núcleo construido debajo, y que está limitado en su parte superior por una superficie á nivel de (13 m.) trece metros de ancho á la profundidad de (2 m.) dos metros abajo del nivel de la marea media. El talud exterior del rompe-olas será de (4 X 1) cuatro por uno hasta el nivel de la marea media, y de (1 1/4 X 1) uno un cuarto por uno hasta una profundidad de (8 m.) ocho metros abajo de la misma referencia; á este nivel se dejará una berma de (6 m.) seis metros de ancho, continuándose el perfil hasta el fondo del mar con un talud de (1 1/2 X 1) uno y medio por uno. El talud interior tendrá una inclinación de (1 1/2 X 1) uno y medio por uno con una berma de (5 m.) cinco metros de ancho al nivel de (14 m.) catorce metros abajo de la marea media.

El enrocamiento se formará con piedras de todos tamaños, con un peso de (25) veinticinco hasta (3,000) tres mil kilogramos que se dejarán caer desde cribas ó se arrojarán al mar desde las plataformas del Ferrocarril ó de los pangos, ó